

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2022-00360-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por MARA ZULENY GARZÓN CORREA, por los siguientes defectos:

- 1.- Jamás se estableció la tasación del haber comprometido, según el num. 4º del art. 444 *ejusdem*.
- 2.- Es menester suministrar la valoración del inmueble en disputa, **debidamente actualizada**. Lo anterior, con el objeto de verificar fehacientemente su importe, para las datas que cursan. Al tiempo, deberá adecuarse la cuantía del asunto a lo demostrado por medio del aludido soporte.
- 3.- Nunca se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la derechohabiente aquí citada, en los términos estatuidos por el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 4.- Se pretende que se distribuya y adjudique la totalidad del predio, a pesar de que en el competente registro se establece que el difunto era propietario solamente de una fracción de dicho bien raíz, mientras que las restantes cuotas pertenecían a su consorte y a la hoy postulante. En ese sentido, deberán adecuarse los pedimentos, incluyendo el atinente a las mejoras.
- 5.- Jamás se proporcionaron los domicilios de las involucradas (num. 2º, art. 82 *ejusdem*), sin que ese concepto pueda confundirse con los destinos de noticiamiento, cuyo alcance y contornos jurídicos son diversos.

En consecuencia, se otorgará a la incoante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la reclamación inaugural por las faltas expuestas con antelación.



SEGUNDO: CONCEDER a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como apoderada judicial de la incoante, a la abogada CAROLINA MARÍA MANRIQUE CAÑAS, identificada con C.C. N° 41.945.331 y T.P. N° 126.025 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE JUNIO DE 2022
SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6442b82b6828950f8ec775b09b60dc777e31a11c14c2273635d16c2e61a245f**

Documento generado en 17/06/2022 09:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>